

**RESOLUCIÓN No. 1880
(14 octubre de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

La secretaria general del municipio de Malambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 012 de enero 3 de 2024, en su artículo primero, literal c, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas y leyes aplicadas para el caso y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Por su parte el artículo 46 Ibídem establece que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”, con fundamento en ello en el año 1995 se expidió el DOCUMENTO CONPES NO 2793, el cual trata sobre el envejecimiento y la vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y la vejez de la población Colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

Que, en ese mismo orden, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Con respecto a la actividad de las entidades territoriales, el artículo 287 constitucional establece que estas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Por su parte, el artículo 288 ibídem. consagra que la distribución de competencias entre el nivel central y el territorial deben ser ejercidas con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366, que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y

de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.

En este sentido el artículo 355 de la Constitución Política dispone que *“el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y los planes sectoriales de desarrollo”*

Que la ley 1171 de 2007 “por medio de la cual se establece unos beneficios a las personas adultas mayores”, en su artículo 1 establece: *“la presente ley tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida”*.

La Ley 1251 de 2008, *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”*, establece en su artículo 3 que se considera adulto mayor a toda persona, hombre o mujer que tenga sesenta (60) años o más. En el caso de poblaciones en situación de riesgo, como comunidades indígenas o personas indigentes, este límite se reduce a cincuenta y cinco (55) años. Este parámetro es reconocido por las Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas. Tradicionalmente, la vejez se ha asociado con condiciones como la dependencia, la enfermedad y la disminución de la productividad.

Que, por su parte, la Ley 1276 de 2009, *“Por la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida”*, reforzó el marco legal existente al promover la creación de Centros Vida como espacios destinados a la atención integral de las personas mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida. Asimismo, la norma autoriza el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyos recursos deben invertirse en la construcción, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar y Centros Vida.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (2022), el envejecimiento activo es el proceso que busca mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen. Los pilares del envejecimiento activo son de oportunidades en salud, participación, seguridad, dimensión económica con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida en la vejez.

Que las personas mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos vulnerables socialmente, al tener que enfrentar situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, y de acceso a políticas de protección del Estado. En este orden de ideas, necesitan de asistencia específica o un enfoque diferencial dentro de los servicios de asistencia en general para atender sus necesidades.

Que, en concordancia con lo expuesto, es deber del Estado y del Municipio de Malambo continuar ejecutando acciones concretas para garantizar el bienestar de sus ciudadanos, en especial de los grupos más vulnerables, en cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales. Este compromiso incluye la protección integral de las personas mayores en situación de abandono, brindando una atención oportuna, complementaria, de calidad y estable, que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que, con corte al veinte (20) de febrero de 2025, según datos estadísticos de la plataforma Colombia Mayor, la población adulta mayor del municipio representa aproximadamente el 20% de la población total, contando con 4.530 beneficiarios activos del Programa Colombia Mayor y 4.621 personas priorizadas en lista de espera para acceder a dicho beneficio.

En consecuencia, es un deber institucional y legal garantizar la atención integral de la población adulta mayor en condición permanente de desprotección social y familiar, estableciendo como objetivo fundamental la creación y puesta en marcha de un Hogar de Bienestar Integral en el municipio de Malambo, a través del cual se estimule la participación activa, se fortalezcan sus redes de apoyo y se asegure su inclusión social.

En este contexto normativo y social, la implementación de un Hogar de Bienestar Integral para la población adulto mayor, que presta un servicio al municipio de Malambo no representa un lujo, sino una necesidad apremiante derivada de la realidad local. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Malambo no cuenta con una infraestructura para albergar a los adultos mayores del municipio en estado de abandono. Por otra parte, la infraestructura y los servicios del actual Centro de Vida resultan insuficientes ante el constante crecimiento de la población mayor y sus condiciones de vulnerabilidad. Esto, debido a recurrentes situaciones que se evidencian a diario:

- Personas mayores sin un techo seguro, expuestas a las inclemencias del clima, la inseguridad y la falta de atención médica básica.
- Ausencia de cuidados adecuados, que acelera el deterioro físico y emocional, generando depresión, ansiedad y enfermedades crónicas sin tratamiento oportuno.
- Abandono y aislamiento social, que deterioran la autoestima y el sentido de pertenencia.
- Falta de atención preventiva y de espacios para cuidado prolongado, lo que incrementa la presión sobre los servicios públicos, que terminan actuando únicamente en situaciones de crisis.

Un Hogar de Bienestar Integral es un espacio para vivir con dignidad. Esta infraestructura está diseñada para garantizar el cuidado y la atención que las personas mayores requieren, ofreciendo:

- Alojamiento seguro y confortable, con condiciones físicas adaptadas a las necesidades propias de la edad.
- Atención integral en salud, que incluya monitoreo médico permanente, terapias de rehabilitación y cuidados paliativos según el estado de cada residente.
- Nutrición adecuada, mediante dietas balanceadas que fortalezcan la salud y prevengan complicaciones.
- Apoyo psicosocial, con equipos interdisciplinarios que promuevan el bienestar emocional, la integración social y el acompañamiento en procesos de duelo o adaptación.
- Actividades recreativas y terapéuticas, orientadas al esparcimiento, la estimulación cognitiva y la rehabilitación funcional.
- Un ambiente familiar, donde cada persona mayor se sienta valorada, respetada y parte activa de una comunidad solidaria.

Que, este proyecto no solo mejorará de manera directa la calidad de vida de las personas mayores en situación de abandono o vulnerabilidad, sino que también fortalecerá el tejido social del municipio de Malambo, fomentando la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y las familias.

Que, con la suscripción de un Convenio de Asociación, se da cumplimiento a postulados y principios de la contratación estatal como la Economía, Celeridad, Eficacia y Eficiencia.

Adicionalmente al municipio estructurar un convenio de asociación de forma conjunta e integrada, se logran ventajas económicas y financieras al existir un aporte por parte del asociado con el cual se cofinancia los recursos aportados por el Municipio de Malambo.

Que, la asociación propuesta con la entidad sin ánimo de lucro se fundamenta en la necesidad de desarrollar un proceso colaborativo que integre el apoyo y la unión de esfuerzos de diversos actores que, de manera comprometida, aporten su conocimiento y experiencia técnica para fortalecer la iniciativa denominada “*Hogar de Bienestar integral* “. Es por ello, que se pretende justificar la conveniencia de la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además, es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar.

Por consiguiente, se hace necesario que el Municipio se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias en cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que: “*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- *La causal que invoca para contratar directamente.*
- *El objeto del contrato.*
- *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos...”*

Que el proyecto se encuentra en el plan de desarrollo con el nombre de “**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A TRAVES DE UN HOGAR DE BIENESTAR INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO** – Código BBPIN: 202500000024449

- **Línea Estratégica PDD:** Malambo participativo e inclusivo
- **Sector PDD:** Inclusión social y reconciliación
- **Programa PDD:** Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
- **Meta del producto de PDD:** Realizar 4 jornadas anuales de atención integral para atender a 1.000 adultos mayores del municipio con enfoque étnico diferencial
- **Indicador PDD:** 410400800

Que el Área de adulto Mayor en los estudios y documentos previos que hacen parte integra del presente proceso estructuró el presupuesto de la siguiente forma: El valor total del Convenio de Asociación es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$225.760.000) M/L De los cuales:

- Los aportes a cargo del Municipio de Malambo ascienden a la suma de de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$158.000.000) M/L soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No 11070001 de fecha 11 de julio de 2025.
- Los aportes a cargo de la ESAL FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$67.760.000,00) M/L. soportado en propuesta y certificación bancaria de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2025 aportada por el asociado.

Que la fundación **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL**, tiene dentro de su objeto social gestionar y desarrollar actividades de recreación, cultura, deporte y capacitación que promuevan el bienestar integral de la población vulnerable del Atlántico, estableciendo convenios con entidades nacionales para programas de apoyo, apadrinamiento y nutrición infantil, así como iniciativas que fomenten la unidad, la prevención de enfermedades y el desarrollo social comunitario.

Que por lo anterior es posible acreditar la concordancia de las actividades que conforman la estrategia "*Hogar de Bienestar integral* ", requerida por parte de la oficina de programas sociales con el objeto social y la actividad misional de la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** para ejecutar el objeto del presente convenio "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINITRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A TRAVES DE UN HOGAR DE BIENESTAR IINTEGRAL EN EL MUNICIPO DE MALAMBO ATLANTICO**"

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de Malambo y la **FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL** para "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINITRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION A PERSONAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A TRAVES DE UN HOGAR DE BIENESTAR IINTEGRAL EN EL MUNICIPO DE MALAMBO ATLANTICO**" Estando soportada la causal de contratación directa contenida en artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de ley 489 de 1998 y artículos 5 y ss, del decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto del presente convenio de asociación a celebrar será de: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$225.760.000) M/L De los cuales:

- Los aportes a cargo del Municipio de Malambo ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$158.000.000) M/L.
- Por su parte los valores a cargo de la ESAL FUNDACION PILAS COLOMBIA SOCIAL asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$67.760.000) M/L.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Malambo, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**ORIGINAL FIRMADO
JULIANA MONTERROZA CARDENAS**

Secretaria General

Proyecto: Luisa Martínez Pacheco- Auxiliar Jurídico
Reviso: Karen Fontalvo Lara- Asesora Externa